Portal

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2025-MDPB

Puerto Bermúdez, 19 de mayo de 2025.

VISTO:

El acuerdo N° 01 del acta de Sesión de Concejo Extraordinario de fecha 16 de mayo de 2025; EL Informe N°199-2025-GM/MDPB de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; la Opinión Legal N°181-2025-OGAJ/MDPB de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; la solicitud de sanción por falta grave presentado por el Sr. Percy Herbert OSORIO PALPAN identificado con DNI N°40938678, con registro documentario N°21304 de fecha 04 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 10) del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: *"Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor"*.

Que, el artículo 25° del dispositivo legal antes acotado, dispone que; *"El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal; 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad; 6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar."*

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda."*

Que, con solicitud presentado en fecha 04 de abril de 2025, presentado con registro documentario N°21304, el Sr. Percy Herbert OSORIO PALPAN identificado con DNI N°40938678, solicita se sancione con falta grave al Regidor Elvis Willian CAMPOS CELESTINO identificado con DNI N°43331670, por haber incurrido en la causal prevista en el Artículo 14° inciso n) del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez que prevé: "Conspirar, instigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los funcionarios de la Municipalidad", presentando los siguientes fundamentos de hecho: *"Que, a través de Carta N°025-2025-OGSCGD/MDPB, de fecha 06 de marzo de 2025, suscrita por la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se le remite al señor Regidor Elvis Willian CAMPOS CELESTINO el íntegro del expediente administrativo con REG. 18200 (folios 26), vinculado a la "Solicitud de*

aceptación de donación de infraestructura por parte de la Iglesia Evangélico Pentecostal Movimiento Cristiano y Misiones "Camino Eterno", para su evaluación y dictaminado, en atención a que dicho regidor preside la Comisión de Desarrollo Social, Educación, Juventud, (...). Cabe anotar que dicha entrega y recepción por parte del señor Regidor Elvis Willian Campos Celestino respecto de la documentación denominada "Solicitud de aceptación de donación de infraestructura por parte de la Iglesia Evangélico Pentecostal Movimiento Cristiano y Misiones "Camino Eterno", se encuentra debidamente acreditada y sustentada con el "Cuaderno de Registros de Documentos Recibidos Año 2023 – 2025" donde a folios 102/103 obra la firma de recepción del citado regidor. Ahora bien, el regidor Elvis Willian CAMPOS CELESTINO actuando subrepticiamente y con el ánimo de conspirar para desestabilizar a la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, decidió filtrar, difundir y/o propagar a través de una red social Facebook, la información y contenido del Exp. Administrativo con Reg.: 18200 vinculado a la solicitud de donación de infraestructura de parte de la Iglesia Evangélica. Ello con el manifiesto propósito de tramar actos dolosos en secreto, que atentan a los intereses públicos de la Municipalidad. Su real objetivo de alterar y/o perturbar la estabilidad de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, se materializó al haber filtrado y/o difundido la información y documentación que de manera "exclusiva" se le fue entregado en su calidad de titular de la Comisión de Desarrollo Social, Educación, Juventud (...). Por lo tanto, como funcionario público tenía el deber de actuar con discrecionalidad conforme a lo previsto en el numeral 3) del artículo 7° de la Ley N°27815 que prevé lo siguiente: "Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública." En tal sentido, si algún ciudadano pretendía tener acceso a la información y documentación contenida en el Exp. Administrativo con Reg. 18200 vinculado a la solicitud de donación de infraestructura de parte de la Iglesia Evangélica, debía solicitarlo formalmente conforme lo establece la Ley N°27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Debiendo ser el funcionario competente (Abg. Richard Kurt Gaspar Alegre) quien expida dicha información dentro de los plazos previstos y en la forma que establece la ley antes citada. No obstante, con Informe N°001-2025-RBIP-MDPB/MDPB, el Abg. Richard Kurt Gaspar Alegre, único responsable de brindar información de acceso público, dio cuenta a la Gerencia Municipal lo siguiente: "Que revisado los expedientes recibidos por medio físico y virtual SIGUB solicitando información por Ley de Transparencia de los meses de febrero y marzo del 2025, debo mencionar que ninguna persona natural y/o jurídica ha solicitado información referente al expediente administrativo de donación de infraestructura para el funcionamiento de la UNDAC, u lista antes descrita ..." (sic). Como puede evidenciarse del informe emitido por el Abg. Richard Kurt Gaspar Alegre, ninguna persona natural y/o jurídica ha solicitado dicha información y/o documentación contenida en el Exp. Administrativo con Reg. 18200 vinculado a la solicitud de donación de infraestructura de parte de la Iglesia Evangélica. Sin embargo, en el presente caso, esta evidenciado que el Regidor Elvis Willian Campos Celestino con el ánimo de desestabilizar a la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, decidió dolosamente suministrar toda la información y documentación que por razón de su cargo (titular de comisión) le fue entregado, para de este modo ser publicado con fecha 01 de abril de 2025, a horas 1:44 pm, en la red social Facebook: "Radio Pichis" (...) En consecuencia, está demostrado que el señor Elvis Willian Campos Celestino, fue el único a quien se remitió todo el expediente administrativo y fue quien facilitó el Exp. Administrativo con Reg. 18200, al usuario Facebook: "Radio Pichis 107.1 FM", con la finalidad de conspirar en perjuicio de la Municipalidad, utilizando este medio de comunicación – red social – cuyo alcance es ilimitado entre los usuarios lectores, con el objetivo de generar un conflicto social entre la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez y la población; así como también un conflicto social con los funcionarios y servidores de nuestra entidad; generando de esta forma inestabilidad a la Municipalidad. Puesto que, con su conducta maliciosa ha dado ocasión que se genere en la población inseguridad y desconfianza por la Gestión edil, e incluso con este tipo de frases: "(...) por esta razón compartimos por este medio todo el expediente (27 páginas) que se generó este famoso donación, y ahí podrán sacar sus conclusiones si es legal o no, y quienes verdaderamente están jugando con el sentimiento de los jóvenes", no hizo otra cosa más que alterar y perturbar el buen funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez. Cabe puntualizar, que la actitud maliciosa del señor regidor Elvis Willian Campos Celestino, de conspirar para desestabilizar a la Municipalidad, se evidencia adicionalmente, en que la Carta N°025-2025-OGSCGD/MDPB conforme se visualiza del sello de recepción consta de 26 folios adjuntados, más la propia Carta antes citada, tenía 27 folios, y muy coincidentemente en la publicación de Facebook, describe que está publicando 27 hojas, es decir la misma cantidad que le fue remitida al regidor Elvis Willian Campos Celestino, con lo cual existen indicios suficientes para determinar su responsabilidad. Es más, también para demostrar las consecuencias que ha generado su acto doloso: (...) Por lo antes mencionado, y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en su artículo 25° numeral 4) prevé lo siguiente: Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno de concejo municipal", y el artículo 14° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad, que establece como falta grave: "Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la Municipalidad", solicitamos: se declare fundado nuestro pedido y se sanciones con falta grave al señor regidor Elvis Willian Campos Celestino, por los fundamentos antes expuestos." Asimismo, adjunta como medio probatorio los siguientes: "1. Fotografías de Facebook fecha 01 de abril de 2025, a través del usuario de nombre Radio Pichis 107.1 FM, 2 Informe N°001-2025-RBIP-

Que, Carta N°066-2025-OGACGD/MDPB emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y recibido en fecha 30 de abril de 2025 por el Sr. Elvis Willian CAMPOS CELESTINO; notifica la solicitud de suspensión al cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez en su contra.

Que, con Carta Múltiple N°014-2025-OGACGD/MDPB recibido en fecha 30 de abril de 2025 por los regidores: Araceli ZUCHETTI ISUIZA, Margot Luida ROMERO CRUZ, Hickler Alin CHAVEZ HUAYTAN y Hugo Edinson VIVANCO ARMAS; se notifica la solicitud de suspensión al cargo de regidor, en contra del Sr. Elvis Willian CAMPOS CELESTINO.

Que, con Citación de Sesión de Concejo Extraordinaria N°006-2025-OGACGD/MDPB recibido en fecha 30 de abril de 2025 por los regidores: Araceli ZUCHETTI ISUIZA, Elvis Willian CAMPOS CELESTINO, Margot Luida ROMERO CRUZ, Hickler Alin CHAVEZ HUAYTAN y Hugo Edinson VIVANCO ARMAS; se cita a Sesión de Concejo Extraordinaria programada para la fecha.

Que, con Carta N°067-2025-OGACGD/MDPB emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y recibido en fecha 30 de abril de 2025 por el Sr. Percy Herbert OSORIO PALPAN, se comunica la fecha de Sesión de Concejo Extraordinaria programada para la fecha.

Que, en la Sesión de Concejo Extraordinaria N°007-2025-MDPB de fecha 16 de mayo de 2025, el Sr. Elvis Willian CAMPOS CELESTINO se apersona ante el Concejo Municipal y sustenta su defensa ante el pedido de sanción por falta grave: *"Yo Elvis Willian Campos Celestino identificado con DNI N°43331670, miembro del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez – Oxapampa – Pasco, me presento ante ustedes el Concejo Municipal para descargo de la imputación que se viene haciendo contra mi persona por faltas graves. Primero: Como presidente de la Comisión de Desarrollo Social me notificaron con el expediente para dictaminar la solicitud de aceptación de donación de infraestructura de parte de la Iglesia Evangélico Pentecostal Movimiento Cristiano Misionero Camino Eterno y por este motivo se me pretende hacer ver que he conspirado para desestabilizar la gestión y difundir o propagar a través de una red social la información y el contenido del expediente en mención, lo cual es una acusación falsa en todos sus extremos ya que mi persona no es titular de la cuenta de radio Pichis donde supuestamente se habría publicado el total del expediente administrativo ni menos he entregado dicho expediente administrativo a ningún comunicador social ni persona ajena de la municipalidad. Segundo: No hay pruebas fehacientes que demuestren que mi persona ha conspirado con radio Pichis para la publicación del expediente administrativo en mención, en todo caso sería el medio de comunicación en su representación legal quien tenga que indicar la fuente de donde obtuvo la información, por lo que dejó en claro que rechazo dicha acusación señores miembros del Concejo, señora presidenta del Concejo Municipal. Tercero: Solicito al Concejo Municipal desestimar el pedido de suspensión en contra de mi persona por falta grave por falta de pruebas también, que carecen de la verdad y por no encontrarse enmarcado al Reglamento Interno de Funciones."*

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad de los miembros del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESAPROBAR la solicitud de sanción con falta grave en contra del regidor Elvis Willian CAMPOS CELESTINO, por la causal prevista en el inciso n) del artículo 14° del Reglamento Interno de Concejo: *"Conspirar, instigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad"*. En consecuencia, se desestima la suspensión por la causal establecida en el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades: *"4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acuerdo al Sr. Elvis CAMPOS CELESTINO y al Sr. Percy Herbert OSORIO PALPAN, para que ejerzan sus derechos en el plazo y forma previsto en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución y notificación del presente Acuerdo y al responsable del Portal de Transparencia Estándar, su publicación.

Por tanto,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DIST. PUERTO BERMUDEZ

LIC. DINA JUMANGA MISHARI
ALCALDESA

DJM/A
DISTRIBUCIÓN: EWCC/PHOP/EXP/File Alc.
C.c.: /ARCHIVO/TRANSPARENCIA